

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Valdeorras, de los cuales resulta: que D. Antonio Arias, vecino del lugar de Corgomo, construyó un martinete para batir metales, al cual quiso aplicar, como fuerza motriz, las aguas sobrantes de un arroyo comun del pueblo de su vecindad con los de Portela y Bajales; y que habiéndose opuesto a este aprovechamiento algunos vecinos, el Ayuntamiento de Villamartin acordó en 21 de Mayo de 1854, que se abstuviese de aprovechar las mencionadas aguas y el carbon del término de dichos pueblos, terraplenando una zanja ó cauce que habia abierto:

Que á consecuencia de este acuerdo, acudió el mencionado Arias al Juez de primera instancia de Valdeorras, quien á pesar de la inhibicion reclamada con repetidas protestas por los representantes de los pueblos de Corgomo, Portela y Bajales, y practicada una inspeccion ocular por el mismo en el sitio de la contienda, por auto de 9 de Noviembre de 1855 se declaró competente para conocer de este negocio, fundándose en que el aprovechamiento que Arias pretendia, siendo de sobrantes de aguas, no causaba perjuicio á pueblo alguno, y era por otra parte el mismo que habia venido disfrutando hasta entonces para poner en movimiento unos molinos de su propiedad:

Que requerido de inhibicion el Juez por el Gobernador de la provincia, insistió repetidamente en declararse competente, fundándose en iguales causas, y viniendo á resultar por esta insistencia y la del Gobernador, despues de haber dado á este asunto la instruccion prevenida por las disposiciones vigentes, la presente contiene:

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1839 que, reproduciendo otra de 22 de Noviembre de 1836, determina en su artículo 1.º que los Jefes politicos cuiden en sus respectivas provincias de la observancia de las Ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, y en el 5.º y último, que los Jueces de primera instancia conozcan de todos los negocios contenciosos con apelacion al Tribunal Supremo de apelaciones de Correos y Caminos:

Visto el párrafo segundo del artículo 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que previene que los Ayuntamientos arreglen por medio de acuerdos el disfrute de pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes:

Visto el artículo 8.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que en los párrafos primero y octavo establece que estas corporaciones actúen como Tribunales en los asuntos administrativos, y bajo tal concepto oigan y fallen cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales, y al curso, navegacion y flete de los rios y canales, obras hechas en sus cauces, márgenes y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Visto el Real decreto de 7 de Agosto de 1854 que, al suprimir los Consejos provinciales, dispuso en su artículo 3.º que los negocios contenciosos administrativos que ocurriesen hasta que se publicara la ley que habia de arreglar la jurisdiccion contencioso-administrativa, se siguieran en las Diputaciones provinciales por los mismos trámites y reglas que se observan en los suprimidos Consejos:

Considerando: 1.º Que la Real orden de 1836 citada y el art. 80 de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, vigente cuando el de Villamartin tomó su acuerdo contrario á la pretension de D. Antonio Arias, determinan de una manera clara y precisa que este acuerdo estaba tomado dentro del círculo de las atribuciones de la municipalidad y en negocio en que exclusivamente á la Administracion correspondia entender.

2.º Que aun cuando hubiera pasado este negocio á ser contencioso, abolida la jurisdiccion que crea la misma citada Real orden de 1836 por las disposiciones dictadas con posterioridad, y que tambien se citan, debia seguir la tramitacion en ellas prevenida, no procediendo de ninguna manera el recurso ante el Juez de primera instancia de Valdeorras:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1857.—Está

rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

De Real orden lo traslado á V. S. con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Antolin Vazquez, Administrador que fué de Rentas estancadas de Herrera de Rio Pisuerga, por atribuirsele empleo de pesas inexactas para la expendicion de la sal, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez especial de Hacienda de Palencia pide autorizacion para procesar á D. Antolin Vazquez, Administrador de Rentas estancadas de Herrera de Rio Pisuerga:

Resulta que en 25 de Junio de 1856, el Regidor primero de dicho pueblo, que accidentalmente regentaba la jurisdiccion, dió un auto de oficio, en que expresaba haber ido acompañado del correspondiente número de testigos á la Administracion de Rentas estancadas á cargo de D. Antolin Vazquez, á quien pidió la llave del almacen de sal para examinar las existencias que hubiese, pues el público se quejaba de que faltaba este artículo; que habia tenido que descerrajar la puerta porque no se encontraba la llave; que habiendo entrado en el despacho, mandó á Doña Concepcion Vazquez, mujer del dueño de la casa, que pesase una libra de sal, y contrastada con la de la villa, resultó media onza de falta, y en otro peso de cuatro libras faltaron dos onzas:

Cuatro testigos presenciales confirmaron lo anterior:

En el mismo día, el referido Regidor dió otro auto de oficio, expresando que habiendo prevenido á Vazquez contrastase la romana con que vendia la sal al por mayor, se negó terminantemente á verificarlo y á entregar la romana como no mediara orden de la Administracion, diciendo que no se contrastaba sino en el mismo local en que se hallaba. Acompaña á dicho auto una informacion de tres testigos:

Pasadas las diligencias al Juez de primera instancia, el Promotor opinó debian pasar al Juzgado de Hacienda, que era el competente, lo que se verificó con asentimiento de la Audiencia territorial:

El Juez de Hacienda, á peticion fiscal, pidió al Gobernador autorizacion para proceder. Esta Autoridad mandó que se llevaran á la capital las pesas que se decian faltas, y se procediese á nuevo cotejo con las contrastadas de la ciudad. De esta operacion resultó que en unas pesas de media libra y de libra faltó una cuarta parte de onza: en la de dos libras, media onza escasa: en la de cuatro libras, onza y media, y en la de ocho libras, dos onzas y media. Interpelado el Contraste sobre las causas á que atribuia estas faltas, contestó: que á la circunstancia de no haberse contrastado en mucho tiempo y á que con el contacto inmediato de la sal creian una cascarrilla, que se pulveriza con el tiempo, oxidándose el hierro y perdiendo en su peso. Lo mismo que confirmaron dos maestros herreros que informaron de orden del Gobernador:

El Consejo provincial vió en las precipitadas formas del primer reconocimiento practicado por el Regidor de Herrera de Rio Pisuerga sospechas vehementes de que habia obrado bajo el impulso de alguna apasionada prevencion, y opinó por que se denegase la autorizacion, fundado en que el primer peso, como practicado por una señora poco inteligente, no habia sido hecho con toda exactitud, y en que la ligera falta que se encontraba en las pesas no era imputable al Administrador de Estancadas. El Gobernador se conformó con el anterior dictamen, y denegó la autorizacion en 25 de Diciembre de 1856:

Visto el art. 151, caso segundo, en que se marcan penas graduales, con arreglo á la defraudacion, á los traficantes que defraudasen, usando de las pesas ó medidas faltas en el despacho de los objetos de su tráfico:

Visto el art. 484 del mismo Código, casos primero y segundo, en que se imponen las penas de arresto de 5 á 15 dias, y multa de 5 á 15 duros á los traficantes que tuvieren medidas y pesos falsos, aunque con ellos no hubiesen defraudado, y á los que usasen en su tráfico medidas ó pesos no contrastados:

Considerando que cualquiera que haya podido ser la falta que en los pesos se encontrase, debida á la accion corrosiva de la sal en el hierro, conforme á los informes del Contraste y peritos, no son imputables á Vazquez, quien, como delegado de la Administracion, no hizo más que usar las pesas y romana que por la misma se le habian facilitado;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Palencia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Pedro Arias Osorio, Alcalde de Requejo y Corus, por retencion de cierta cantidad de trigo, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Astorga pide autorizacion para procesar á D. Pedro Arias Osorio, Alcalde de Requejo y Corus:

Resulta que en 1.º de Junio de 1856 unos carreteros montañeses compraron en Calebro algunas fanegas de centeno; que con este motivo se reunieron varios nacionales, quienes acordaron se presentase un comisionado al Alcalde con el objeto de pedirle licencia para la retencion del grano, acordada por el Capitan de la Milicia. El Alcalde en su vista dispuso que, en razon á hallarse el pueblo en una gran necesidad, y no queriendo Santiago Alvarez dar el grano á los vecinos sino á los forasteros, á pesar de que no habia dónde comprar una sola fanega de grano en todo el pais, se previniera al referido Santiago facilitara el grano á los vecinos del pueblo al mismo precio que á los montañeses, abonándose por aquellos á estos los perjuicios, y protestando de que no hubiese alborotos y disputas:

Formóse la correspondiente sumaria en averiguacion de los hechos, y se recibió declaracion al Alcalde. Este manifestó haber dado orden en efecto de retencion del grano, no por voluntad propia, sino que como sabia que algunos Ayuntamientos habian adoptado medidas extraordinarias, en vista de las circunstancias, para que no faltase el grano necesario, y como allí no habia de qué proveerse sino de lo poco existente en el pais, por eso dió la orden con el fin de evitar mayores males:

El Promotor pidió la absolucion del Alcalde, fundado en que habia obrado dentro de sus funciones administrativas, y el Juez, antes de proveer, pidió al Gobernador autorizacion para proceder, que le fué negada por dicha Autoridad, con audiencia del Consejo provincial:

Visto el art. 184 de la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias, que atribuye á los Alcaldes el tomar y ejecutar las disposiciones convenientes para la conservacion de la tranquilidad y el orden público:

Visto el art. 209 de la misma ley, segun el cual, los que se creyeren agraviados por las disposiciones de los Alcaldes en los negocios politicos gubernativos, debian dirigir sus recursos al Gobernador de la provincia:

Considerando, que al autorizar el Alcalde de Requejo y Corus la detencion de las 40 fanegas de centeno, lo verificó para evitar un mal mayor, puesto que la poblacion y la Milicia Nacional estaban alarmados y se podia esperar que se alterase la tranquilidad pública si no accedia á lo que se le proponia; teniendo presente, por otra parte, la carestia del grano y las circunstancias críticas en que el pueblo se encontraba:

Considerando, que siendo un hecho puramente administrativo la prohibicion de sacar el grano del pueblo, como lo son todos los relativos al libre tráfico y á la exportacion en general, á la Administracion toca corregir el exceso del Alcalde, si realmente le hubo;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Leon.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Gregorio Olarte, Alcalde de Bañares, por suponersele abuso de autoridad, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada pide autorizacion para procesar á D. Gregorio Olarte, Alcalde de Bañares:

Resulta que en 10 de Noviembre de 1856 D. Félix Garcia presentó al Juzgado un escrito de queja contra el mencionado Alcalde, en el cual manifestaba que en la noche del 7 le avisó dicha Autoridad, por medio del alguacil, para que al dia siguiente á las siete de la mañana asistiera á una junta; pero que habiéndole dicho que no podia asistir porque tenia que salir á hacer un testamento, se le previno que antes de todo se avisase con el Alcalde; que habiéndole visto en efecto, le previno le necesitaba para las ocho; que no pudiendo detenerse, se marchó y volvió á su casa á cosa de las tres de la tarde, sorprendiéndole el alguacil, que iba á exigirle 20 ducados de multa por desobediencia; que habiendo dicho no tenia la expresada cantidad, á cosa de hora y media se presentó el Alcalde con el Síndico y el Secretario del Ayuntamiento y otros vecinos, y le embargaron cuatro fanegas y media de trigo; que estos hechos eran abusivos, y procedia la formacion de causa:

En virtud de auto judicial, declaran tres testigos, que estando en el portal de la Casa de Ayuntamiento, á cosa de las siete de la mañana del 8 de Noviembre, se presentó Garcia al Alcalde; que este le previno no marcharse del pueblo, pues le necesitaba para las ocho, á lo cual Garcia contestó que tenia necesidad de hacer un testamento en Zacatef, y no podia esperar, á lo que el Alcalde repuso que no queria ir excusado. Otros tres testigos declararon haber sido invitados por el Alcalde para presenciar

el embargo hecho á Garcia, en cuyo acto este entregó los papeles que aquel le reclamaba:

El alguacil del Juzgado dijo, que el 7 por la noche citó á Garcia de orden del Alcalde para que se presentase el 8 en una junta; que habiéndole dicho aquel que no podia verificarlo porque tenia que salir á hacer un testamento, volvió á ordenarle de parte del Alcalde no saliera del pueblo sin verse con él; que en el mismo dia fué á reclamar á Garcia unos documentos pertenecientes á la Secretaria, los cuales no entregó por decir que le dolian los riñones; que volvió para que los enviara con una persona de su confianza, pena de 20 ducados de multa, lo cual no verificó, y aquel mismo dia asistió al embargo de cuatro fanegas de trigo hecho á Garcia:

Constan en el expediente dos oficios del Alcalde al Gobernador, ámbos fecha del 30 de Noviembre. En ellos manifestaba que habiendo reclamado repetidas veces á Garcia, como Secretario de Ayuntamiento que fué, los expedientes de remates de consumos y las escrituras de los facultativos, presentó las últimas, pero no las primeras, por cuyo motivo el Ayuntamiento le destituyó; que reclamándole reiteradamente los demas documentos que aun conservaba, y previniéndole que se presentara el 8 de Noviembre en Ayuntamiento para dar cuenta de ellos, dijo que tenia un viaje preciso y no podia verificarlo; que le previno estuviera á las ocho en Secretaria, pero sin obedecerle marchó adonde tenia determinado ir; que habiendo vuelto por la tarde, se le ordenó que llevase los expedientes, y contestó que tenia dolor de riñones y no podia llevarlos; que considerando esto como un insulto á su autoridad, le impuso 20 ducados de multa por no haber enviado los documentos despues de haber sido conminado con esta pena si no lo verificaba; que habiendo manifestado el multado no tenia dinero para pagar, le embargo cuatro fanegas de trigo que tenia depositadas, y pedia al Gobernador aprobacion de su conducta.

Compulsadas á peticion fiscal las diligencias que se hubiesen instruido para la exaccion de la multa, apareció un auto del Alcalde en que se imponia la expresada pena, y la diligencia de haberle embargado el trigo por no haber satisfecho la multa.

El Promotor fiscal dijo que el Alcalde de Bañares habia cometido un abuso de autoridad, imponiendo una multa, para lo cual no estaba autorizado, pues el art. 494 del Código penal únicamente señala la multa de uno á cuatro duros contra el que dejare de cumplir los mandatos de la Autoridad.

Pidióse por el Juez autorizacion para seguir procediendo, la cual fué denegada en 7 de Diciembre de 1856.

Visto el art. 5.º, caso sexto de la ley para el gobierno de las provincias, que atribuye á los Jefes politicos (hoy Gobernadores) el suspender, modificar ó revocar los actos de las Autoridades ó Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion: Visto el art. 494, caso tercero del Código penal, por el que se impone la pena de arresto de uno á cuatro dias, ó una multa de uno á cuatro duros, al que faltare á la obediencia debida á la Autoridad, dejando de cumplir las órdenes particulares que esta les dictare.

Visto el art. 505 del mismo Código, segun el cual en las ordenanzas municipales y reglamentos generales y particulares de la Administracion no se pueden imponer mayores penas que las señaladas en el libro III, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853 en sus disposiciones 2.ª, segun la cual las faltas cuya pena sea multa, ó reprension y multa, podrian ser castigadas gubernativamente á juicio de la autoridad á quien esté recomendada la represion: 3.ª que autoriza á los Alcaldes para imponer gubernativamente las multas que marca la ley de Ayuntamientos, sin atenerse al limite señalado en el párrafo primero del art. 505 del Código, pero únicamente cuando dichas penas estan establecidas en ordenanzas ó reglamentos municipales vigentes cuya publicacion sea anterior á la del Código.

Considerando que habiendo ejercido el Alcalde de Bañares un acto de gestion administrativa al imponer la multa de 20 ducados á D. Félix Garcia, si cometió en ella algun abuso al Gobernador corresponde su enmienda, bien de oficio, bien á instancia de parte, como su superior gerárquico inmediato:

Considerando que no se puede guardar la armonia necesaria entre la Administracion civil y la de justicia si no se respetan mutuamente sus actos y atribuciones, á lo cual se faltaria siempre que los Tribunales ordinarios trataran de atribuirse el conocimiento de cuestiones puramente administrativas y ajenas por consiguiente á su intervencion;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de la provincia de Logroño.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Manuel Hernandez Gascon, Alcalde de Miranda del Castañar, por aparecer complicado en la causa instruida con-

tra D. Manuel y D. Marcos Martin, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez especial de Hacienda de Salamanca pide autorizacion para procesar á D. Manuel Hernandez Gascon, Alcalde de Miranda del Castañar.

Resulta de los antecedentes, que en causa seguida contra D. Manuel y D. Marcos Martin, Alcalde y Regidor síndico del Madroñal, prestó una declaracion D. Manuel Hernandez Gascon, de la cual aparecia haber vendido en Setiembre de 1855, siendo Alcalde, varios pedazos de terreno pertenecientes á los propios de Miranda, por acuerdo del Ayuntamiento, para pigo del otorgamiento de varias escrituras que tenia que hacer el pueblo por compra de algunas fincas.

En el Juzgado de Hacienda de la provincia compareció el mismo Gascon en 4.º de Setiembre de 1856, y prestó indagatoria en causa que se le seguia por haber tachado unas escrituras hechas por el Alcalde de Madroñal á los compradores de varios pedazos de terreno. En ella confirmó la exactitud de la venta que hizo al Alcalde de Madroñal de unos pedazos de terreno situados en término de dicho pueblo; que dió cuenta á la municipalidad del precio de la venta, que subió á 180 rs., y que fué invertido en el pago de las escrituras de que antes habia hablado: que vendió los referidos sin saber su extension y sin observar los requisitos establecidos para la venta de esta clase de bienes por el acuerdo del Ayuntamiento y en consideracion al poco valor de los terrenos: que no sabia si el Alcalde de Madroñal los compró para sí ó para los propios del pueblo:

Pedida la autorizacion al Gobernador para proceder contra el expresado Gascon, fué denegada en 7 de Diciembre, previa audiencia del Consejo provincial, al interesado:

Considerando que no resulta que el Alcalde de Miranda del Castañar hubiese hecho fraudulentamente la venta de los pedazos de terrenos que enajenó al Alcalde de Madroñal, sino que únicamente faltó á las fórmulas establecidas para las ventas de bienes de propios:

Considerando que, reducida la cuestion á este término, lo que procederia seria declarar nula la venta, é imponer gubernativamente á quien la realizó la pena á que se haya hecho acreedor, puesto que la cuestion es puramente administrativa y ajena completamente de los Tribunales, mientras la Administracion no termine sus gestiones en este asunto, ó no halle algun hecho justificable;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse confirmar la negativa dada por el Gobernador de Salamanca.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Gumersindo Arranz, Alcalde de Castrillo de Duero, por detencion de Lucas Arranz y Pedro Rodriguez, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Peñafiel pide autorizacion para procesar á D. Gumersindo Arranz, Alcalde de Castrillo de Duero.

Resulta que en 12 de Setiembre de 1856 Mateo Arranz dirigió una queja al Juez del partido por haber sido puesto preso su hijo Lucas el dia anterior, sin motivo alguno, y pidió que se castigara al Alcalde que decretó su prision.

Pedidas por el Juzgado al Alcalde las primeras diligencias que sobre este hecho hubiese formado antes de haber recibido la orden, envió un oficio al Juez en que le daba parte de que habiendo ajustado los mozos la dulzaina para que tocase en la fiesta de la Natividad de la Virgen en la noche del 9, varios se negaron á pagar lo que les correspondia, por lo cual principiaron á disputar: que para evitar disgustos, mandó que entre ellos pagasen lo que se debia al dulzainero, y el dia siguiente le presentaron una lista de los que se habian negado á ello, entre los que figuraban Lucas Arranz y Pedro Rodriguez: que en un sus lícas, con el fin de que no hubiese quimeras, dispuso quedasen en las Casas Consistoriales, donde permanecieron 24 horas.

De las diligencias remitidas por el Alcalde al Juzgado aparece: que estando varios mozos bailando con la dulzaina en la noche del 9 de Setiembre, le avisaron de que andaban algo alterados, porque decian que algunos no querian pagar lo que les habia correspondido: que habiendo ido al sitio de la ocurrencia encontró á Nicolas Arranz, quien le dijo debia suspender el baile para evitar quimeras; que sin embargo se presentó á los mozos, y despues de exhortarlos á la paz, dijo que pagasen los que quisieran, y se le diese al dia siguiente una lista de los que se hubiesen negado. Dos testigos, Nicolas Arranz y D. Pedro Sanz, confirmaron lo manifestado por el Alcalde. El 10 presentaron al Alcalde la lista de los mozos que habian dejado de pagar; el 14 comparecieron estos ante aquella Autoridad, y todos pagaron menos Lucas Arranz y Pedro Rodriguez: que amonestados para que pagasen, se negaron á ello; y notando que los mozos iban á armar disputas, ordenó quedaran retenidos por medida gubernativa.

El Promotor dijo que el Alcalde habia cometido

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMERA EJERCICIO.

Materiales. Autores. Geografia... Verdejo. Historia universal... Idem. Item de España... D. Alejandro Gomez Ranera.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética... Bourdon ó Cirodde. Algebra... Bourdon ó Cirodde.

TERCERA EJERCICIO.

Geometria... Vicent, Legendre ó Cirodde. Trigonometria esférica... Idem. Idem esférica... Cirodde.

NOTAS.

1. En las materias para que se citan dos o más autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud. 2. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del exámen.

CONTADURIA CENTRAL DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria central y deben acreditar su existencia ó estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduria al Oficial encargado del Negocio de Clases pasivas, de dos á cuatro de la tarde, en los dias no feriados la correspondiente certificacion autorizada por el párrafo respectivo y V. B. del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la fehaciente donde habitan, conseruando con lo dispuesto por la superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente á las clases expresadas. Madrid 23 de Marzo de 1857.—José Fulkis. 3

Lista de las obras remitidas al Ministerio de Fomento por los Gobernadores de provincia en los meses de Enero y Febrero de 1857 para los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1857 sobre propiedad literaria.

Lecciones instructivas sobre la historia y la geografia, obra póstuma de D. Tomas de Iriarte, por D. José Martinez de Aguilera, editor; imprenta de El Avisador malagueño; novena edicion en 8.º, impresa en Málaga en 1856; un tomo de 433 páginas, continuada en la historia de España hasta 1856 y reformada en la parte geográfica con una geografia nuevamente escrita, aumentada con un compendio de mitologia, que contiene lo más necesario de la historia de los dioses fabulosos y adornada con grabados y un mapa de España.

Historia de los Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel, crónica inédita del siglo XV, por el Bachiller Andrés Bernaldoz, editor e impresor D. José María Zamora; primera edicion en 4.º, impresa en Granada en 1856; dos tomos, el primero de 306 páginas, y el segundo de 276.

Manual de los Jueces de paz y sus secretarios, por D. Pascual Savall y Dronca, Teniente Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza; editor el mismo; impresor, Ballés; primera edicion en 8.º, prolongado, impresa en Zaragoza en 1856; un tomo de 128 páginas, arreglado á la ley de Enjuiciamiento civil y órdenes posteriores, y á los fueros y observancias del reino de Aragón que quedan vigentes.

Tablas de reducciones del sistema métrico y de capitalizaciones desde el 1/2 hasta el 10 por 100, precedidas de una sucinta idea del sistema decimal de pesas y medidas, por D. Pedro Pablo Vicente, editor e impresor; primera edicion en 8.º, impresa en Teruel en 1856; un tomo de 112 páginas.

Tratado elemental de aritmética, con inclusion del sistema métrico, ó sea nuevo sistema de pesas y medidas que ha de regir en todos los dominios españoles, puesto al alcance de los niños, por D. Vicente Andújar, editor; imprenta de El Avisador malagueño; segunda edicion en 8.º, impresa en Málaga en 1856; un tomo de 143 páginas.

Estudios prácticos de filosofia médica, por D. Miguel Gonzalez y Gonzalez, editor; impresor la viuda é hijos de Mifon; primera edicion en 8.º, prolongado, impresa en Leon en 1837; un tomo de 234 páginas.

Nuevo despertador de la infancia, por D. Francisco Ventura y Sabatel, editor e impresor de la obra; seficio edicion en 8.º, impresa en Granada en el año de 1856; un tomo de 80 páginas.

La primera instruccion elemental para uso de las escuelas de niños, por D. Romualdo Alvarez Magallon; editor e impresor D. Vicente Andres; primera edicion en 8.º, impresa en Zaragoza en 1856; un tomo de 292 páginas.

Breves nociones de caligrafía, por D. Romualdo Alvarez Magallon, su editor; impresor D. Pedro Pablo Vicente; primera edicion en 8.º, impresa en Teruel en 1856; un tomo de 21 páginas.

Exposicion del método de lectura aplicado á la ensenanza de las asignaturas, que comprende la instruccion primaria elemental é indicaciones sobre el modo de ponerle en práctica, por D. Carlos Veres, su editor; primera edicion en 8.º, impresa en Cuenca, por Gomez, en 1857; un tomo de 64 páginas, ilustrado con un cuadro.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Febrero de 1857 para los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1857 sobre propiedad literaria.

Elementos de geografia universal general de Europa y particular de España, por D. Antonio Gascon Soriano, su editor; segunda edicion de un tomo de 40 páginas, 16.º, impresa en Madrid por Santa Coloma, en el año de 1857.

El Bibliógrafo español y extranjero, periódico quincenal de la imprenta y librería, mapas, grabados, litografías y obras de arte, bajo la direccion de D. Dionisio Hidalgo y D. Carlos de Bailly-Billiere, su editor; primera edicion en 8.º, prolongado desde la página primera á la 16 inclusive, impreso en Chambert por Bailly-Billiere en 1857, números 1.º y 2.º con dos suplementos á los mismos.

La Revolucion, investigaciones históricas sobre el origen y propagacion del mal en Europa desde el renacimiento hasta nuestros dias, por Monsiñor Gaume, traductor por D. José María Fuga; primera edicion en 8.º, mayor, impresa en Madrid en 1857 por Fuentenebro, su editor; tomo segundo de 500 páginas.

Coleccion de cánones de la Iglesia española, publicada en latin, por D. Francisco Antonio Gonzalez, y traducida al castellano é ilustrada con notas por D. Juan Tejada y Ramiro, su editor; primera edicion en 4.º mayor, impresa en Madrid desde 1850 á 1855 por Santa Coloma y Montero; cinco tomos que constan de las páginas siguientes: el primero, de 712; el segundo, de 1,045; el tercero, de 857; el cuarto, de 895; y el quinto, de 758.

Nociones generales de física, por D. Antonio Gascon Soriano, su editor; segunda edicion de un tomo de 30 páginas en 16.º, impresa en Valencia por Rius en el año de 1855.

Nociones generales de historia natural, por el mismo editor de la obra; segunda edicion de un tomo de 48 páginas en 16.º, impresa en Valencia por Rius en el año de 1855.

Tratado de medicina y cirugía legal, teórica y práctica, por D. Pedro Mata; tomo primero de 570 páginas en 8.º, impreso por Bailly-Billiere, su editor; en Madrid en el año 1857; tercera edicion.

Instrucciones para la redaccion de hojas de servicio, por D. Clemente Calvo y Sanchez, Teniente de infantería, su editor; primera edicion de un tomo de 374 páginas en 8.º, prolongado, impresa en Madrid por Minuesa en 1857.

Manual del esbozo y sargento, por D. Buenaventura Carbó, Coronel de infantería, y su editor; cuarta edicion de un tomo de 408 páginas en 8.º, impresa en Madrid en 1857, por Minuesa, ilustrada con 54 formularios.

El Ortopélico, ó sea método teórico-práctico elemental de lectura, por D. Antonio Gascon Soriano, editor; segunda edicion de un tomo de 39 páginas en 16.º, impresa en Valencia por Rius en el año de 1855.

Caligrafía, ó arte teórico-práctico elemental de escritura por el mismo editor de la obra; primera edicion de un tomo de 15 páginas en 16.º, impresa en Madrid, por Gonzalez en el año 1855.

Un tomo de 15 páginas en 16.º, impresa en Madrid, por Gonzalez en el año 1855.

Otografía castellana, por el anterior, editor de la obra; segunda edicion de un tomo de 30 páginas en 16.º, impresa en Madrid, por Santa Coloma en 1857.

Gramática castellana, por el mismo editor; segunda edicion de un tomo de 131 páginas; impresa en Madrid, por Santa Coloma en 1857.

Las mil y una barbaridades, por D. Hilarión Pipirriña, editor D. Juan Gonzalez; primera edicion de un tomo de 279 páginas en 16.º; impresa en Madrid en 1857, por Galiano.

El libro de los libros ó las mil y una máximas, por Murillo, editor D. Juan Gonzalez; cuarta edicion de un tomo de 176 páginas, en 16.º; impresa en Madrid en 1857, por Galiano.

Coleccion de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos en prosa y verso, por D. Alejandro Gomez Ranera; segunda edicion en 8.º de un tomo, cuya primera parte consta de 187 páginas y de 231 la segunda; impresion hecha en Madrid en 1856, por Fuentenebro, su editor.

Batuera de las Vísperas sicilianas, para piano, por Rogel; primera edicion de tres páginas en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Romanza de tenor para piano, de la misma ópera, por Rogel; primera edicion de tres páginas en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Aria de tiple para piano de dicha ópera, por Rogel; primera edicion de cinco páginas en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Bolero para canto y piano, de la misma ópera, por Rogel; primera edicion de siete páginas en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Idea para piano solo, por el mismo; primera edicion de cinco páginas en 4.º; impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Duo de la zarzuela La cisterna encantada, arreglado para canto y piano por el mismo; primera edicion en 4.º; impresa por su editor Martín; en Madrid, año de 1857.

Coro para canto y piano de la zarzuela El diablo es el poder, arreglado para una sola voz, por el mismo; primera edicion de seis páginas en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Preludio é instruccion para piano de la zarzuela El lancero, arreglado por el anterior; primera edicion de seis páginas en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Duo para piano de la zarzuela anterior, arreglado por el mismo; primera edicion, de cuatro páginas en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1856.

Romanza de la zarzuela Los Comarcas, arreglada para flauta, violín ó clarinete, por Zozaya; primera edicion en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Coro de cosacos de la zarzuela Catalina, arreglada para flauta, violín ó clarinete, por Zozaya; primera edicion en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Lección de solfeo de la zarzuela Mis dos mujeres, arreglada para flauta, violín ó clarinete, por el mismo; primera edicion en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Consuelito, contradanza americana para piano, por Zabalza; primera edicion en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

La Mariposa, contradanza americana para piano, por el mismo; primera edicion en 4.º, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Los lanceros, contradanza para piano, por Fernandez; primera edicion española de cinco páginas, impresa por Martín, su editor; en Madrid, año de 1857.

Nuevo método completo de solfeo, por D. José Valero y D. Antonio Romero, editor; primera edicion de 78 páginas en folio, impreso en Madrid en la calcografía de D. Bonifacio Eslava, año de 1857.

Una en otra, con mal ó con bien á los tuyos te ten. Novelas de costumbres por Fernán Caballero; primera edicion de un tomo de 192 páginas la primera, y 81 la segunda, en 8.º, impresa por Mellado, su editor; en Madrid, año de 1856.

La familia de Alveareda. Gallar en vida y perdonar en muerte. Novelas de costumbres por el mismo autor; primera edicion en 8.º de 191 páginas la primera, y 44 la segunda, impresa en Madrid por Mellado, su editor, en 1856.

La Gaviota, novela original de costumbres por el anterior; primera edicion de dos tomos en 8.º, el primero de 203 páginas, y el segundo de 239, impresa en Madrid por Mellado, su editor, en 1856.

Diccionario geográfico de correos de España con sus posesiones de Ultramar, por D. Andres Gonzalez Ponce, su editor; dos tomos en 4.º de 722 páginas el primero y 692 el segundo impresos en Madrid, por Morales y Rodriguez en 1855, primera edicion.

De estas obras se ha dado recibo en la Biblioteca nacional.

Tribunal de censura para la oposicion á la cátedra de ampliacion del Derecho civil y su historia, vacante en la Universidad central.

El Tribunal ha acordado que el tercer ejercicio de terminacion en los artículos 137, 138 y 139 del reglamento de Estudios tenga lugar, respecto de la segunda pareja, en los dias y horas siguientes:

D. Juan Mambrilla ejecutará el viernes 27 del corriente, á las tres de la tarde, y le hará observaciones D. Francisco de la Piza Pajares.

Y D. Francisco de la Piza Pajares ejecutará el sábado 28, á la misma hora, y le objetará D. Juan Mambrilla. Lo que se anuncia de orden del Tribunal para conocimiento de los opositores y demas efectos de reglamento.

Madrid 23 de Marzo de 1857.—El Vocal secretario, Ignacio Miquel.

CUERPO DE VETERINARIA MILITAR.

Hállandose vacantes cinco plazas de terceros profesores ó de ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver por Real órden de 16 del actual que se proceda á cubrir las mismas mediante ejercicios de oposicion pública, que han de celebrarse en la Escuela general de Caballería, situada en Alcalá de Henares.

En consecuencia los profesores de Veterinaria de primera clase que deseen ser admitidos á concurso, se presentarán en la Secretaría de la Inspeccion del cuerpo, sita en la calle de Hortaleza, núm. 71, cuarto principal de la derecha, ántes del 24 de Abril de este año, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente:

Programa para las oposiciones que hayan de celebrarse con objeto de proveer las plazas de profesores de ingreso que vacaren en el cuerpo de Veterinaria militar.

1.º Práctica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo previamente los motivos que la hagan necesaria, y el método preferible de ejecutarla.

2.º Práctica de una operacion quirúrgica en un animal vivo, exponiendo previamente los motivos que la hagan necesaria, y el método preferible de ejecutarla.

3.º Reconocimiento de un animal enfermo tendrá lugar en alguno de los de la Escuela general de Alcalá de Henares de los cuerpos de alfaros acantonados en dicho punto ó brigadas de enfermería si las hubiere.

4.º El Inspector de Veterinaria remitirá al tribunal, en lista de los individuos que se hubieren presentado en el concurso, el nombre de los que se hubieren enfermos que hayan de ser objeto del primer ejercicio; otra de las operaciones quirúrgicas que habrán de practicarse en el segundo, y otra de las cuestiones que habrán de ser asunto del tercero.

5.º Para proceder al tribunal, despues de declararse instalado el tribunal, y leida la lista de los opositores se introducirán en una urna tantas cédulas cuantos animales enfermos resultasen en relacion con los números que hubieren en esta lista. El opositor que figurase en el primero en lista sacará una cédula, y el número de esta determinará el animal que le ha correspondido reconocer, para lo cual se concederá media hora; practicado el reconocimiento, quedará por otra media incoconunado y sin libros para reflexionar, y en seguida hará ante el Tribunal la exposicion que se previene en el párrafo primero del art. 4.º Del mismo modo continuarán satisfaciendo á este ejercicio los demas opositores.

6.º El Inspector de Veterinaria remitirá al tribunal, en lista de los individuos que se hubieren presentado en el concurso, el nombre de los que se hubieren enfermos que hayan de ser objeto del primer ejercicio; otra de las operaciones quirúrgicas que habrán de practicarse en el segundo, y otra de las cuestiones que habrán de ser asunto del tercero.

7.º Para proceder al tribunal, despues de declararse instalado el tribunal, y leida la lista de los opositores se introducirán en una urna tantas cédulas cuantos animales enfermos resultasen en relacion con los números que hubieren en esta lista. El opositor que figurase en el primero en lista sacará una cédula, y el número de esta determinará el animal que le ha correspondido reconocer, para lo cual se concederá media hora; practicado el reconocimiento, quedará por otra media incoconunado y sin libros para reflexionar, y en seguida hará ante el Tribunal la exposicion que se previene en el párrafo primero del art. 4.º Del mismo modo continuarán satisfaciendo á este ejercicio los demas opositores.

8.º El Tribunal, con presencia de la relacion de cuestiones sobre que haya de versar el tercer ejercicio, hará introducir en la urna igual número de cédulas al que se hubiere establecido de cuestiones, y cada opositor extraerá tres cédulas, que determinarán los puntos á que deberá contestar, para lo cual se le concederá media hora de reflexion previa y no podrá exceder de otra media las contestaciones.

9.º Los animales enfermos, las operaciones quirúrgicas que hubieren sido objeto de ejercicio para un opositor, no podrán ya servir para los restantes.

10.º La calificacion de mérito de cada opositor se hará por el tribunal á continuacion de cada uno de los ejercicios respectivos.

11.º La escala de apreciacion para todos se comprenderá por cada miembro del tribunal entre cero y diez y seis. El máximo de puntos que podrá por lo mismo asignarse á un opositor será 192 y se considerará admitido el que obtuviere la mitad mismo, ó sean 97.

12.º Concluidos los ejercicios procederá el tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los opositores, y con arreglo al resultado de sus actas formará la lista, marcando á cada uno el número de puntos que le hubiere obtenido.

13.º Las actas del tribunal, y la lista de calificacion de mérito, firmadas por los cuatro vocales, serán remitidas por el Presidente al Inspector de Veterinaria, el cual pasará todo á la junta facultativa del cuerpo para que emita su dictamen acerca de si se han verificado las oposiciones con estricta sujecion á lo dispuesto en este programa, y deben ser aprobados. Si así resultare, examinará la junta, si aparecen en la lista dos ó mas opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocacion á los de mayor, y se redactará la lista definitiva de calificacion de mérito.

14.º La lista definitiva de calificacion de mérito será remitida al Director general del cuerpo, para que elvele al Gobierno. Los opositores declarados admitidos serán colocados por el orden de mérito con que hubieren sido calificados en las vacantes que hubiere, y tendrán derecho á ser llamados por el mismo para ocupar las que ocurrieren durante un año.

15.º Los nombrados se expedirán Reales despachos de terceros profesores del cuerpo de Veterinaria militar para los del ejército de la Península, y de segundos á los de ingreso en el ejército de Ultramar, disfrutando los primeros el sueldo integro de 6,000 rs. desde el dia en que recaiga la Real aprobacion á la propuesta, y de 800 pesetas anuales los de Ultramar.

Madrid 23 de Marzo de 1857.—El Inspector, Gabriel Garrido. 1013

Los Dean y Cabildo de la santa iglesia de Toledo, primada de las Españas, y el Vicario capitular Gobernador Arzobispado, sede vacante.

Hechos saber que por legitimo derecho de patronato nos toca y corresponde la provision de las curias mazarabes de San Marcos y Santa Justa y Rufina de esta ciudad: dos beneficios curados en la primera y uno de la segunda, que se hallan vacantes, cuyos curatos y beneficios forman parte de la capilla titulada de Corpus Christi, sita dentro del ámbito de esta santa iglesia. Por tanto, por el presente llamamos, citamos y emplazamos á la oposicion á dichos dos curatos y tres beneficios á todos los presbíteros, ó en disposicion de serlo intra annum, que reúnan por lo menos las circunstancias de ser bachilleres en una de las facultades mayores de teología ó cánones, que quieran oponerse á los mismos, para que dentro del término de 60 dias, á correr desde el día de la fecha, comparezcan por sí ó por medio de procurador ante Nos y el Secretario capitular con los documentos que acrediten hallarse aforrados de las referidas curatadas, y la correspondiente relacion de méritos, para ser admitidos á la oposicion. Los ejercicios de esta para los obantes á los curatos consistirán en los que se hacen en el actual concurso á curatos latinos, y además en un examen de mérito y canto mazarabe ante la capilla de este título. Para los opositores á los beneficios serán un examen de tres cuartos de hora, sobre materias morales ante el Sinodo mayor, y el de ritmo y canto mazarabe ante la capilla de este título; pero si fueren opositores á curatos latinos, les servirá el ejercicio de moral en el hecho. Los aspirantes á curatos harán constar por certificacion fehaciente haber practicado los actos, y haberles sido aprobados en el concurso ordinario que actualmente se está celebrando á los curatos latinos, ántes de la provision de estos mazarabes, que por esta causa no tendrá lugar hasta finalizado aquel, pudiendo firmar para este solo efecto los que no lo hubieren hecho á los latinos. Los ejercicios de ritmo y canto mazarabe de los opositores, tanto á los curatos mazarabes como á los beneficios, y los de moral de estos últimos, se practicarán luego que espire el plazo del presente anuncio. Los aforrados con curato ó beneficio mazarabe, además de las obligaciones canónicas parroquiales, quedarán sujetos á las que les imponen las constituciones de la capilla de este título, ya como existen actualmente, ya como fueren legitimamente modificadas, así como á las consignadas en el decreto orgánico de la capilla de 16 de Julio de 1852. La provision tendrá lugar con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 26 del mismo Concordato, y 7 del Real decreto citado. En estimación de lo cual mandamos dar, y damos el presente firmado de Nos, sellado con nuestro sello y refrendado del Secretario capitular en Toledo á 20 de Marzo de 1857.—Licenciado D. Celestino de Mier, Dean.—Licenciado Don Tomas Recio Escudero, Vicario capitular.—Por mandado de los Excmos. Sres. Dean y Cabildo de la santa iglesia de Toledo, primada de las Españas, y del Sr. Vicario capitular, Gobernador del Arzobispado, sede vacante D. Tomas Fernandez. Secretario interino. 1012

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud del presente se saca á pública subasta el surtido de las resmas de papel foreton que este establecimiento necesita por el término de un año para envolver los labores de cigarrillos peninsulares, mistos y comunes. El tipo á la hora es el de 19 rs. en cada resma. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que obra en la Contaduria de esta dependencia, donde tambien está el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar el remate. Este se verificará el siguiente dia al en vez van los 30 contados desde que aparece este inserto en la Gaceta del Gobierno, en mi despacho, y á las doce de su mañana.

Sevilla 17 de Marzo de 1857.—El Administrador Jefe, Pablo Medina.—Por su mandado, José M. Amosotegui de Saavedra. 1019

En virtud del presente se saca á pública subasta la venta de la vena que producen los talleres de esta dependencia en el término de dos años. El tipo á la alza es el de 9 rs. 36 cs. por cada quintal de dicha especie. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que obra en la Contaduria de este establecimiento, donde tambien está el pliego de condiciones bajo las que ha de tener lugar el remate, que se verificará en mi despacho á las doce de la mañana del siguiente dia al en vez van los 30 contados desde que aparece este inserto en la Gaceta del Gobierno. Sevilla 17 de Marzo de 1857.—El Administrador Jefe, Pablo Medina.—Por su mandado, José M. Amosotegui de Saavedra. 1020

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BALTANAS.

Hállandose vacante la plaza de alguacil de este Juzgado que desempeñaba Zacarias Rodriguez, he despues, de orden del M. I. Sr. Regente de la Audiencia territorial, formar el oportuno expediente conforme al art. 30 del Real decreto de 30 de Octubre de 1852 para su provision.

Los que quieran pretenderla harán su solicitud á este Juzgado dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde el siguiente dia al de la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Baltanas y Marzo 18 de 1857.—Pedro A. Valeriano.—Por su mandado, Benito Villafrauela. 1022

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDINA DEL CAMPO.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido &c.

Ilago saber, que para proceder á la provision de una plaza de alguacil de este Juzgado, vacante por relevacion de Rafael Vazquez, que la desempeñaba, he mandado instruir expediente para que en el término de 40 dias me presenten sus solicitudes documentadas legalmente los aspirantes, á su obtencion, con sujecion á los artículos 30 y 31 de la Real órden de 30 de Octubre de 1852.

Dado en Medina del Campo á 20 de Marzo de 1857.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Victor Rodriguez. 1024

SETIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, abogado del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Gata y su partido.

Por el presente se hace saber á los censalistas y demas acreedores hipotecarios sobre los bienes de la villa de Valdemoro, que fueron citados y emplazados por edictos insertos en los números 1467 y 1507 de la Gaceta de Madrid, para que compareciesen á defender su derecho y contestar la demanda de preferencia entablada en este Juzgado por el procurador D. Manuel Sanchez, á nombre de D. Vicente Linares y otros, que no habiéndolo verificado, se les ha acusado por dicho procurador la correspondiente rebeldia, que se ha tenido por acusada en proveido de 11 del actual, y por contestada su demanda, á perjuicio de los mismos, mandándose se les haga así saber por medio de este edicto, expresando en el que en adelante se seguirán los autos en su rebeldia, notificándose las providencias en los estrados del Tribunal, con la ley del Enjuiciamiento civil prescrito.

Dado en Gata á 13 de Marzo de 1857.—Manuel G. Sandoval.—Por mandado de S. S., Felipe Aguado del Moral. 1029

D. José Clemente de la Calle, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, abogado del ilustre colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber, que en este mi Juzgado pende causa por el hallazgo de un cadáver el 19 de Febrero último en el sitio del Collado del Berz, término de la Aldea de Navazuclas y para que pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas, y manifiesten quién era la persona de dicho cadáver, he mandado expedir el presente, cuyas señas se dirán.

Dado en Logrosan á 6 de Marzo de 1857.—José Clemente de la Calle.—Manuel de Ocampo.

Señas.—Un cadáver como de 40 á 45 años, vestido con chaqueta y calzon de paño pardo, viejo; sombrero chambergo; chaleco, zanarrá, cinlo y botas de cuero viejo estropeado; delantales de id. viejas con una hebilla de camisa de lienzo remendada; zapatos estropeados; una sábana rayada, vieja, remendada, y un costal, también viejo, remendado, de lino. 998

Licenciado D. José Clemente de la Calle, caballero de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Lucas Bernardo, vecino de Zorita, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á responder á las preguntas que se le hagan relativas al hallazgo en su casa en el día 25 de Febrero último de dos telas con creta; precediendo, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Logrosan á 17 de Marzo de 1857.—José Clemente de la Calle.—Por su mandado, Antonio Ruiz. 999

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito y su Auditor de Guerra.

Por el presente, se convoca á los parientes más cercanos y cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Manuel Barrio Cascajares, Teniente retirado en Alcalá la Real, cuyo obito se verificó en 12 de Setiembre del año próximo pasado, para que en el término de 30 dias se presenten en este superior Juzgado á deducir las reclamaciones que les conengan; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo les parará todo perjuicio.

Dado en Granada á 5 de Marzo de 1857.—Fuente Pita.—Gregorio María Hurtado.—Por mandado de S. S., Estuquio de los Reyes Garcia. 1000

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el escribano del número del crimen D. José Diaz Cabria en un despacho del Sr. Juez del distrito del cuartel de Serranos en la ciudad de Valencia, se cita, llama y emplaza por este primer edicto, pregon y término de nueve dias á D. Andres Diaz Lorenzo, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presente en el expresado Juzgado de Valencia con el objeto de hacerse saber la sentencia pronunciada en la causa que contra el mismo se siguió por haber cobrado 6,000 rs. con una carta orden supuesta; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. 1001

Por providencia del Sr. D. Juan Indalecio Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita á José Lopez, D. Rafael Basadit y Doña María Ventura y Ventura, que en Marzo de 1855 vivían en la calle del Olmo, número 10, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y escribanía de D. Antonio Barreuz, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial, á prestar una declaracion en causa criminal. 1004

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y testimonio del presente escribano pende causa criminal de oficio contra Juan Alvarez, alias Barriga, vecino de Santhibañe el Bajo, por robo en despojado; y habiéndosele conferido traslado de la acusacion fiscal y decretado su prision en la cárcel de este Juzgado, se encarga á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, desatamientos de la Guardia civil, que habido que sea el Barriga procedan á su prision y le remitan con toda seguridad á este Juzgado; apercibiendo á dicho procesado que trascurrido el término legal sin haberse presentado, se seguirá la causa en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granadilla á 9 de Marzo de 1857.—Feliciano Laveron.—Por su mandado, Miguel Sanchez de las Matas. 1002

Señas del Juan Alvarez. De 46 años de edad, soltero, de oficio pastor;

Poquísimas noticias podemos dar hoy á nuestros lectores. Los periódicos extranjeros vienen desprovistos de ellas.

Segun los partes telegráficos últimamente recibidos, se sabe que la prórroga del Parlamento inglés se verificará el sábado próximo, y la proclamación de la disolución está indicada para el lunes 23.

El navío *Shannon* ha salido de Inglaterra con dirección a China con tropas y municiones.

El *Morning-Post* dice que Ferruck-Khan debe llegar hoy á Folkestone, y que permanecerá muchas semanas en Londres.

Segun el *Morning Advertiser*, las elecciones se verificarán en Londres el 26.

El *Daily News* anuncia que MM. Cobden y Milner Gibson, han sido recibidos el 18 en Manchester con el mayor entusiasmo.

De Marsella dicen el 18 de Marzo, que el *Telmaco* había llegado á aquel puerto, despues de un retardo de cuatro dias causado por la tempestad que han reinado en Levante. Las mismas han obligado á los navios ingleses *Creey* y *Majestic* á volver á Malta.

A causa del restablecimiento del buen tiempo, han entrado más de 200 buques en dos dias.

Las noticias que llevaba el *Telmaco*, anunciaban que la firma del tratado anglo-persa había causado una gran satisfaccion en Turquía.

El Almirante Bouët ha anclado el 5 en Smirna con tres navios de su division, dejando dos en el Pireo. El Almirante ha salvado la tripulacion del brick inglés *Roscoe*, incendiado en la embocadura del Hermus.

Kiamil-Bajá, Gobernador de Jerusalem ha sido depuesto de su destino.

Mr. Wilkim ha aceptado las modificaciones introducidas en los estatutos del Banco nuevo del que es concesionario.

El Príncipe Gagarin ha llegado á Kutai con el título de Gobernador general del Gouriel, de Imerecie, Muigrelia y Abacia, siendo recibido con aclamaciones. La flota rusa del mar Caspio cuenta 17 navios de vapor. Se ha concluido de construir un fuerte á la embocadura del Gorgan. Contendrá una guarnicion de 2,000 hombres.

El Baron de Bulow, Enviado de Dinamarca en Berlin, ha llegado ya procedente de Viena. Parece que su mision cerca de las dos cortes de Viena y Berlin, relativa á los asuntos del Schleswig-Holstein, ha sido infructuosa.

El tratado relativo á la abolicion de los derechos del Sund ha llegado á Berlin. No se ha decidido aún la forma del pago definitivo de Prusia.

AUSTRIA.—Viena 15 de Marzo.—El Consejero ministerial Liehman, Representante austriaco en la Comision del Danubio, saldrá el martes próximo para Bucharest con objeto de tomar parte en las conferencias que continuarán en breve. (*Gaceta austriaca.*)

Idem 14.—El Emperador ha mandado que el Archiduque Fernando Maximiliano, nombrado Gobernador general del reino Lombardo-Veneto, conservará sin embargo el mando superior de la Marina imperial. (*Gaceta de Viena.*)

Idem id.—Un periódico frances acaba de anunciar que Austria y Francia estaban en via de arreglo acerca de una forma conveniente de union de los Principados, lo cual es muy exagerado. Lo cierto es que el Baron de Hubner ha recibido orden de pedir noticias para saber cómo el Gabinete de las Tullerías comprende la union. (*Borsenhalle.*)

Idem id.—El Vizconde de Arjuzon, Secretario del Gabinete de las Tullerías, ha llegado anteaer con despachos importantes de Paris. Ayer ha salido para Bucharest, con objeto de dar nuevas instrucciones al Cónsul general de Francia en esta ciudad. En estos dias se han expedido tambien despachos importantes á los dos Cónsules generales de Austria en Bucharest y Jassy. El Conde Condohoven, Secretario de Legacion, ha sido encargado de llevarlos. (*Deutschland.*)

Idem 15.—Se confirma que el Conde de Paar, nuestro Encargado de negocios en Turia, se ha retirado de su puesto. Asegúrase que se encargará de representar al Austria en Berna. Se trabaja con grande actividad para reforzar nuestra escuadra. Tan pronto se bote al agua la fragata de vapor el *Danubio*, se dispondrá la construccion de dos navios de linea de hélice, que tendrán 90 cañones y fuerza de 800 caballos, lo mismo que el navio de linea el *Emperador* que está en construccion. Desde 1855 la marina austriaca se aumentó con 4 fragatas de vapor de 31 cañones y fuerza de 300 caballos cada una: ademas del navio de linea el *Emperador* estan en construccion una fragata y dos corbetas de vapor. (*Gaceta de Colonia.*)

PRINCIPADOS DANUBIANOS.—Galatz 4 de Marzo.—Omer-Bey ha entrado hace algunos dias con 150 hombres en Sulina con gran sorpresa del Comandante austriaco de esta ciudad, con objeto de tomar posesion de Sulina y del Delta del Danubio. Los austriacos que se hallan en Sulina han recibido la orden de salir. Dicese que el actual Gobernador de Galatz, el Coronel de Mensebach, no volverá á su puesto á consecuencia de una formal disidencia que ha tenido con el Cónsul general de Prusia. (*Nueva Gaceta de Prusia.*)

PRUSIA.—Berlin 16 de Marzo.—La admision del arreglo del asunto de Neufchatel propuesto á Prusia por las cuatro Potencias parece que debe encontrar aquí grandes dificultades. (*Gaceta de Colonia.*)

Idem 17.—El punto de vista, bajo el cual Prusia se halla colocada en la cuestion de Neufchatel, y el de las otras Potencias, está en que estas piensan tomar como punto de partida la reunificacion de Prusia, al paso que, segun el Gabinete de Berlin, esta renuncia habrá de ser el resultado y no el punto de partida de las negociaciones. Nuestro Gabinete no encuentra otro medio á propósito para determinar á Suiza á que se hagan concesiones reciprocas: se refiere al protocolo de Londres, en donde no se menciona renuncia alguna, sino el restablecimiento de los derechos de Prusia. Como esta desea en último resultado que las conferencias produzcan un arreglo satisfactorio, se espera que las Potencias concluirán por adherirse á su modo de ver. (*Correspondance Havas.*)

RUSIA.—San Petersburgo 10 de Marzo.—La peticion que los boyardos de Valaquia han dirigido á nuestro Gabinete, asi como á los demas firmantes del tratado de Paris, no podía menos de excitar vivamente la atencion del Príncipe Gortschakoff. Las quejas aducidas en este documento contra los actos arbitrarios del Príncipe Ghika, que no parecia tener otro objeto que influir en su favor en las elecciones de los Divanes, se han confirmado perfectamente por los informes del Plenipotenciario ruso Mr. Basily. A consecuencia de esto, Mr. de Bouteniff ha recibido orden de llamar la atencion de la Puerta acerca de la comprometida que era la conducta del Caimacan, y de pedir que se diese crédito á las reclamaciones de los valacos. Si se ha de juzgar de los sentimientos de la Puerta en el particular por la actitud de Server-Effendi, su Representante en San Petersburgo, se puede esperar que el Gobierno otomano no deseará las representaciones de Rusia, que si no destituye al Príncipe Ghika como se le pide, adoptará por lo menos medidas capaces de impedir toda influencia sistemática en la opinion pública y en las elecciones. Para conseguir este objeto, bastará que la Puerta vigile por la ejecucion de las disposiciones de los firmantes de convocacion que prohiben á las Autoridades influir en las elecciones. (*Id.*)

MERCADOS EXTRANJEROS.

(Conclusion.)

PAISES-BAJOS.

AMBERES 21 de Febrero.—El mercado de cereales está muy sosegado, el trigo de Zelandia se cotiza á 44 3/4 francos y por el inferior se ha pagado á 14 3/8 f. los 80 kilos.

Centeno. El del interior se sostiene á 7 1/2 f. Linaza. Para moler, Morschansk á 16 1/2 fr. por hect. Semilla de clavo. En buena demanda á precios firmes. Algodon. Sostenido.

Almendra. 1,320 sacos, negra, de Singapore, se han vendido en parte con alguna alza; 365 sacos agengible de Bengala se han colocado para exportacion.

Azúcar. No ha tenido alteracion. Café y arroz. Nada de nuevo que anunciar en estos articulos.

AMSTERDAM 20 de Febrero.—Fruta &c. El resultado de la venta pública de ayer ha sido el siguiente: 24 barriles corintos nuevos de Patras, de 35 á 37 c., y se han vendido á colocar á precio reservado 200 á 201 cajas higos nuevos de Cabas de 12 3/8 á 13 f.; 164 cajas pasas moscateles se realizaron en parte á 46 1/2 f.

Arroz. 49,600 esteras de Java se colocaron ayer de 7 1/4 á 7 3/8 f.; 436 sacos limpio, se vendieron á pública subasta á 6 1/2 f.

Café. Se han realizado á subasta 1,451 sacos y 65 cascos Surinam, á excepcion de dos lotes, de 6 1/8 á 9 1/8 f. segun calidad.

Cereales. Trigo sin alteracion y se hacen pocos negocios. Centeno sin variacion. Semilla de nabo, á los mismos precios en el punto y con una baja para entregar de 12 l. oz.; la francesa á l. oz. 82 por 9 toneladas. Linaza, sostiene su precio.

ROTTERDAM 16 de Febrero.—Lino. Se han hecho grandes negocios en el interior durante la semana pasada á las precios anteriores; las grandes existencias que habia en el mercado se han tomado á estos precios.

Trigo. Hay grandes surtidos en el mercado de los de Zelandia, Flandes, Overmas y Flakke, y se toman abundantemente para el consumo y exportacion.

Centeno. Sin alteracion. Cebada. Tiene un alza de 20 á 30 c. y está en buena demanda.

Semillas. En la de Colza no se hacen negocios y la de Zelandia en alza.

Linaza. No se hace nada en esta simiente. Cíñamo. No hay existencias en el mercado. Nuestra navegacion ha vuelto á abrirse.

Algodon. Queda firme, y la compania del tráfico cuenta al presente con seis cargamentos, que probablemente se anunciarán á la venta.

RUSIA.

ODESSA 8 de Febrero.—El valor de las exportaciones por este puerto en 1856 se estima en 47,568,968 rublos

de plata (4). Las importaciones han sido de 11,944,272 rublos. El movimiento del comercio general de Odesa en 1856 ofrece pues un total de 29,482,240 rublos de plata.

Las importaciones y las exportaciones en 1846 dieron 30,508,462 rublos; en 1847, 45,878,560 id.; en 1848, 30,061,881 id.; en 1849, 29,550,986 id.; en 1850, 25,626,161 id.; en 1851, 20,902,928 id.; en 1852, 34,362,774 id.; en 1853, 48,598,208 id.; en 1854, 48,775,191 id.; en 1855, 2,764,046 id.

En 1855 el bloqueo de los puertos del mar Negro redujo este comercio casi á la nulidad; pero tan pronto como terminó la guerra en 1856, el movimiento volvió á ser ya el de 1849. Las dos terceras partes de la exportacion consisten en trigo. Se han exportado por valor de 11,388,008 rublos de plata, es decir, 64 por 100 de la exportacion total; la grana de lino figura en un 10 por 100, las lanas en un 43 y medio por 100; los sebos 6 y medio por 100, y los demas articulos en un 6 por 100.

A consecuencia de la mala cosecha en las provincias de Ekaterinoslaw, Taurida, Cherson y Bessarabia, muchos miles de paisanos emigran á los paises vecinos, esperando encontrar en ellos medios de subsistencia.

RIGA 19 de Febrero.—El tiempo durante la semana pasada ha sido muy bueno.

Lino. El tráfico continúa casi en el mismo estado, y los arribos son de tanta consideracion como los anteriores.

Cíñamo. Se han hecho transacciones de consideracion, particularmente en las calidades superiores; el superior escogido á 100 l. r. regular 85, y marino del Rhin á 103, todo al contado, y á 108 con 10 por 100. Estas marcas, como tambien las clases ordinarias, quedan en demanda y halla pronta venta á las cotizaciones corrientes.

Linaza. Los negocios hechos durante los últimos dias llegan á 40,000 barriles á 7 s. r. por barril la buena de 109 libras; 6 tres cuartos las 406 á 407 lib., 6 un cuarto por 104 lib. clases medianas, todo al contado y 6 y medio con 50 por 100 depósito.

Sebo. Se ofrece á 48 s. r. c. n. 46 por 100 depósito. Avena. Sin alteracion.

SAN PETERSBURGO 21 de Febrero.—Lino. Los surtidos son escasos este año. Las ventas que se han hecho hasta ahora son 70,000 poods de San Petersburgo y 30,000 fardos de Archangel. El último precio pagado por el primero fue 25 s. r. de dos tercios segunda calidad y un tercio primera; el de Archangel, mitad y mitad á 29 r.

Trigo. No tenemos nada que anunciar.

Cíñamo. Muy firme: 120 toneladas se vendieron á 29 r. el escogido para entregar en Junio y Julio; limpio, 29 á 29 y medio r.

Sebo. Encalmado s. 458 r. con 10 y medio para Agosto.

Avena. Sin alteracion.

SAN PETERSBURGO 21 de Febrero.—Lino. Los surtidos son escasos este año. Las ventas que se han hecho hasta ahora son 70,000 poods de San Petersburgo y 30,000 fardos de Archangel. El último precio pagado por el primero fue 25 s. r. de dos tercios segunda calidad y un tercio primera; el de Archangel, mitad y mitad á 29 r.

Trigo. No tenemos nada que anunciar.

Cíñamo. Muy firme: 120 toneladas se vendieron á 29 r. el escogido para entregar en Junio y Julio; limpio, 29 á 29 y medio r.

Sebo. Encalmado s. 458 r. con 10 y medio para Agosto.

Avena. Sin alteracion.

(1) Un rublo de plata ruso varia entre 13 rs. 20 cs. y 17 reales.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Agapito, Obispo, y el Beato José Maria Tomasi, confesor. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas benedictinas de San Plácido.

AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de grano y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.	
	Por mayor.	Por menor.	Fanega.	Rs. vn.
663 fanegas de trigo.				
2,113 arrobas de harina de id.				
1,000 libras de pan cocido.				
4,523 arrobas de carbon.				
96 vacas, que componen 42,503 libras de peso.				
337 carneros, que hacen 7,287 libras de peso.				
Carne de vaca...	49 á 55 rs. ar.ª	22 á 24 ctos. lib.		
— de carnero...	24 ctos. lib.	24 id.		
— de ternera...	75 á 90	25 á 51 id.		
— de cerdo...		42 id.		
Tocino añejo...	112 á 118 id.	40 á 42 id.		
— fresco...		36 á 38 id.		
Lomo...	80 á 110 id.	42 á 42 id.	38 á 80	80
Jamon...	110 á 122 id.	51 á 60 id.	126	83
Acetite...	68 á 70 id.	22 á 24 id.	203	81
Vino...	34 á 40 id.	10 á 14 id. cilo.	619	87 1/2
Pan de dos libras...		14-20-22 cuartos.		
Garbanzos...	40 á 50 id.	14 á 16 id. lib.	1101 fanegas.	
Judias...	25 á 32 id.	10 á 12 id.		
Arroz...	36 á 40 id.	12 á 14 id.		
Lentejas...	20 á 24 id.	8 á 10 id.		
Carbon...	7 á 8 id.			
Jabon...	40 á 64 id.	16 á 22 id.		
Patatas...	7 á 8 1/2 id.	3 á 4 id.		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Marzo de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLEA.

Ayer el consolidado se publicó al contado á 40-45 y 40-50, y á fin del próximo en firme á 40-55 y 40-60. A última hora se buscaba al contado á 40-45, y no se encontraba papel ménos de 40-50. La diferida tambien se publicó al contado á 26-40, y á fin del próximo en firme á 26-30. La amortizable de primera ha estado buscada á 6-75, y la deuda del personal á 10-90. Las acciones de carreteras de Junio de 2,000 rs. han hallado plata á 88-50, y las de Agosto á 87. Las acciones del Canal de Isabel II han estado buscadas á 107-56, y las del Banco de España á 146. Los demas valores sin alteracion.

Cotizacion del 25 de Marzo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40-45, y 50 c. Operaciones á plazo, 40-55 fin próx. en firme, 40-60 id. Idem del 3 por 100 diferido, id., 26-40. Operaciones á plazo, 26-20 fin próx. en firme. Amortizable de primera, id. no publicado, 41-65 d. Idem de segunda, 6-75 d. Deuda del personal, id., 10-90 d. Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id., 88. Idem de 2,000 rs., id., 90. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 4,000 rs., idem, 88-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 4,000 rs., idem, 87 d. Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs. 8 por 100 anual, id., 107-56 d. Idem del Banco de España, id., 146 d.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 50-60 d.—Paris á 8 dias, 5-27.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 17 de Marzo.—Diferida, 24 9/16 dinero.—Interior, 38 3/8.

Amsterdam 16 de Marzo.—Diferida, 24 13/16.—Exterior, 42 13/16.—Interior, 38 3/16.

Londres 18 de Marzo.—Exterior, 41 3/4.—Diferida, 24 3/8.

traducir bien este idioma sin maestro, en 6: y en pasta, 10.

Dominguez, diccionario frances-español, dos tomos, 12, y en pasta, 16.

Diccionario (nuevo) latino-español, aumentado con más de 20,000 voces y otras tantas acepciones. Sacadas de los mejores Diccionarios modernos, por Vabreno, aumentado con el vocabulario español y latino, 50 rs., y pasta, 60.

Telmaco, en frances, edicion con láminas, 6 rs., y en pasta, 10.

Diccionario (último de 1857), frances-español y viceversa: contiene el de Taboada, con 20,000 voces más. Dos tomos, 40 rs., y en pasta, 50.

Diccionario italiano, dos tomos, 24 rs., y en pasta, 30.

Gramática italiana, por Constanzo, que es la mejor, 20 rs.

Trozos italianos y modelos de este bello idioma, 40 reales, en 4.

Chantreau, Gramática francesa, última edicion, la mejor y más completa de todas, 30 rs., en 15, y pasta 20.

Arte de echar las cartas: unica edicion ilustrada con láminas y ejemplos prácticos para aprender por sí solo este arte, 8 rs., en 4, y con la baraja de las 48 cartas, 6.

Bonita baraja, en las que se han reunido tres para diversion en las tertulias, á saber: una para toda clase de juegos de naipes, otras para echar las cartas, y otra de preguntas y respuestas para señora y caballero. Las tres en una de 48 cartas, 4 rs., en 2.

Las Cartas mágicas, ó sea el gran libro de los oráculos de Napoleón, para adivinar la suerte de cada uno, 8 rs., en 2.

Juego del resillo.—Arte de jugarlo con perfeccion y jugadas principales, con láminas, leyes penales &c., 5 reales, en 2.

Arte de tintas, negras, de todos colores y de plata y oro, modo de hacerlas fácilmente, aumentado para hacer lacres, arenillas &c., última edicion, 2 rs.

Arte de cocina y reposteria, ó ómnibus para todos los quehaceres de una casa y medicina doméstica, 6 rs., en 3.

Juegos de manos y de magia al alcance de todos, 6 reales, en 3.

Se hallarán con infinidad de libros, calle de la Montera, núm. 7. 1033

CURSO METODICO DE ARQUITECTURA NAVAL.

aplicada á la construccion de los buques mercantes. Primera obra original de este género que se publica en España, por D. Juan Monjo y Pons.

Consta de un volumen en 4.º mayor, con más de 1500 figuras intercaladas, y comprende el texto doctrinal, un diccionario del ramo, vocabularios extranjeros y apéndices interesantes, acompañándole un atlas con 17 láminas primorosamente litografiadas.

Véndese á 400 rs. en Madrid en las librerías de Don Leopoldo Lopez, calle del Carmen, y D. Carlos Bailly-Bailliere, calle del Principe, y en casi todos los puntos marítimos del reino, y á 90 rs. en Barcelona, donde reside el autor. 1044

EL DERECHO MODERNO, REVISTA DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION, por D. Francisco Cardenas, tomo 12.

Acompaña á este tomo un índice razonado de todos los tratados y articulos contenidos en el *Derecho moderno* desde el principio de su publicacion hasta el tomo 11.

Se halla de venta á 30 rs., dividido en seis cuadernos, en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la librería de la Publicidad, Pasaje de Mathieu.

En el primero de estos puntos se halla tambien de venta á 5 rs. el cuaderno del mismo autor, titulado *Teoría de la jurisprudencia administrativa* en materia de competencia y atribuciones de la Autoridad establecida y declarada por resoluciones del Gobierno á consulta de Consejo Real desde el establecimiento de este Cuerpo hasta fin de 1851.

LA DESVERGÜENZA. POEMA JOGO-SERIO DE DON Manuel Breton de los Herreros: tomo en octavo mayor de más de 300 páginas, edicion de lujo en exquisito papel, con el retrato del autor grabado en acero.

Se vende á 16 rs. en Madrid y 18 en provincia, en el despacho del establecimiento de Mellado, calle del Principe, núm. 25.

LEY DE REEMPLAZOS, SANCIONADA POR S. M. en 26 de Enero de 1856 con el reglamento de exenciones físicas del servicio militar.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 6 rs. ejemplar.

INSTRUCCION REGLAMENTARIA PARA EL MANEJO del fusil y de la carabina en todos los institutos de infanteria con las reglas para apuntar, reformada por la comision de táctica y aprobada por S. M.

Se vende á 2 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional. 840-1

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA LA HABANA CON ESCALA EN PUERTO-RICO.

Saldrá á últimos del corriente mes de Marzo el acreditado y muy amado vapor español *Pájaro del Océano*, al mando del bien conocido Capitan D. Francisco Villar. Dicho buque ofrece á los señores pasajeros las comodidades de sus magníficas y ventiladas cámaras, y el más esmerado trato. Impondrán en Cádiz los Sres. Urtegui y Colom. 736-4

SE HA EXTRAVIADO EN LA CIUDAD DE LA CORUNA una factura con cuatro billetes del anticipo voluntario de 230 millones, cuyos números, series y cantidades son:

44,335.....	F.....	1,000
44,336.....	F.....	1,000
48,433.....	E.....	500
48,590.....	D.....	200

Los dos primeros tienen el sello de la Tesorería de Rentas de Pontevedra, todos los que estaban ya aplicados por un interesado al pago de una redencion, y se hallaban pendientes de la expedicion del libraniento. Se avisó al público para que ninguno sea sorprendido con su adquisicion, pues se instruye expediente para que no tengan valor sino para el interesado referido, que con la presentacion que hizo, tiene acreditado son de su propiedad. V.

A LOS SEÑORES EFFECTISTAS.—HABIENDO TENIDO el mejor éxito los activos diligencias practicadas por la comision nombrada para representar á tan desatendidos acreedores, obteniendo en 15 de Octubre del año último de 1856 sentencia favorable en el pleito seguido contra el Excmo. Ayuntamiento de esta corte, y dictada por la Sala tercera de la Excmo. Audiencia, es de suponer que hasta llegar la demanda á tan feliz término, se han originado gastos de consideracion, y los que naturalmente han de originarse. Mas como á pesar del anuncio inserto en el *Diario oficial de Acisos* del dia 27 de Mayo de 1854 y en el de 31 de Diciembre del de 1856, *Gaceta* del mismo dia, y otros dos periódicos, hayan sido pocos los señores effectistas ó sus representantes que han concurrido á satisfacer el 5 por 100 de la suma que por su cantidad respectiva les corresponde cobrar, la comision, en junta celebrada el dia 2 de Diciembre último, acordó volver á invitarse á los señores que no han concurrido con la suma mencionada para tan urgente é interesante negocio, y se sirvan verificarlo á los Sres. Don José Perez de Tejada, que vive calle de Silva, núm. 13, cuarto segundo, de nueve á once de la mañana, ó á D. Raimundo Gago, que habita calle del Sordo, núm. 51, cuarto bajo, de ocho á once de la noche.

Madrid 21 de Marzo de 1857.—Por acuerdo de la Comision, Raimundo Gago. 1032-2

CURA EFICAZ Y RADICAL DE CALLOS, JUANETES, callosidades, gavianes y toda enfermedad de los pies, por un método nuevo y peculiar, sin cortar y sin causar el más leve dolor.

Mr. Levi, de Paris, 50 bis, rue de Rivoli, et de Londres, Conduit Street, regent Street, quipodista de sa majesté l'Empereur des francais, et patronné par la famille royale et la noblesse de la Grande Bretagne, ayant été spécialement invité á Madrid á donner ses soins á

quelques personnages distingués, à l'intention de rester ici pendant quelques temps.

Recibe consultas desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias, ménos los domingos, en la calle de Carretas, núm. 6, cuarto 3.º

Copias de certificados.

(De S. M. Imperial Napoleon III, Emperador de Francia.) «Je certifie que Mr. Levi enleve les cors avec une extrême habileté.—Louis Napoleon Bonaparte.»

(Du Prince Adolphe de Schwarzenberg, premier Ministre de S. M. l'Empereur d'Autriche.) «Je certifie que Mr. Levi m'a enlevé des cors avec légèreté et sans douleur.—Adolphe, Prince de Schwarzenberg.»

(Du Comte G. de Stroganoff, ancien ambassadeur extraordinaire de S. M. l'Empereur de Russie auprès du cabinet de Saint-James.) «Je certifie que Mr. Levi m'a extirpé plusieurs cors avec autant d'adresse que de prompt